Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2023-06-26, 08:36:35 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	junio de 2023
Periodo de Cotización Para Salud	junio de 2023
Empresa	ALBERTO CARDENAS GONZALEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 5912688
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1054978057
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	8942405
Banco	(1052) - BANCO AV VILLAS
Valor	$ 288.600
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	1	$ 277.000	$ 0
N800226175	14-25	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	1	$ 11.600	$ 0

SubTotales:	$ 288.600	$ 0
Total a Pagar:		$ 288.600

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 608 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_15516808

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **CARDENAS GONZALEZ ALBERTO,** identificado(a) con CC No. 5,912,688, solicita el 24 de octubre de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_15516808.

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES	INTENSI. HORARIA	DIAS
RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TOLIMA	PUBLICO	1/01/1981	30/08/1982	UGPP	600	TIEMPO_COMPLETO	360
RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TOLIMA	PUBLICO	1/09/1982	30/01/1987	UGPP	1590	TIEMPO_COMPLETO	360
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOG	PUBLICO	1/02/1987	31/12/1994	UGPP	2850	TIEMPO_COMPLETO	360

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOG	PUBLICO	1/01/1995	31/01/1995	UGPP	30	TIEMPO_COMPLETO	360

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	19810101	19820830	TIEMPO SERVICIO	600
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	19820901	19870130	TIEMPO SERVICIO	1590
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19870201	19941231	TIEMPO SERVICIO	2850
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19950801	19950930	TIEMPO SERVICIO	60
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	19960301	19960531	TIEMPO SERVICIO	90
3 DIR. ADMON JUDICIAL NTE SANT	19960701	19960721	TIEMPO SERVICIO	21
3 DIR. ADMON JUDICIAL NTE SANT	19960801	19961130	TIEMPO SERVICIO	120
3 DIR. ADMON JUDICIAL NTE SANT	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
3 DIR. ADMON JUDICIAL NTE SANT	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
3 DIR. ADMON JUDICIAL NTE SANT	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
3 DIR. ADMON JUDICIAL NTE SANT	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
3 DIR. ADMON JUDICIAL NTE SANT	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
3 DIR. ADMON JUDICIAL NTE SANT	19970501	19970630	TIEMPO SERVICIO	60
5 CARDENAS GONZALEZ	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
5 CARDENAS GONZALEZ	20060101	20060531	TIEMPO SERVICIO	150
5 CARDENAS	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30

GONZALEZ					
5 GONZALEZ	CARDENAS	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
5 GONZALEZ	CARDENAS	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
5 GONZALEZ	CARDENAS	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
5 GONZALEZ	CARDENAS	20080101	20080331	TIEMPO SERVICIO	90
5 GONZALEZ	CARDENAS	20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	240
5 GONZALEZ	CARDENAS	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
5 GONZALEZ	CARDENAS	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
5 GONZALEZ	CARDENAS	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
5 GONZALEZ	CARDENAS	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
5 GONZALEZ	CARDENAS	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
5 GONZALEZ	CARDENAS	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
5 GONZALEZ	CARDENAS	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
5 GONZALEZ	CARDENAS	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
5 GONZALEZ	CARDENAS	20140101	20140331	TIEMPO SERVICIO	90
5 GONZALEZ	CARDENAS	20140401	20140831	TIEMPO SERVICIO	150
5 GONZALEZ	CARDENAS	20140901	20141231	TIEMPO SERVICIO	120
5 GONZALEZ	CARDENAS	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
5 GONZALEZ	CARDENAS	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
5 GONZALEZ	CARDENAS	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
5 GONZALEZ	CARDENAS	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
5 GONZALEZ	CARDENAS	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
5 GONZALEZ	CARDENAS	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
5 GONZALEZ	CARDENAS	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
5 GONZALEZ	CARDENAS	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
5 GONZALEZ	CARDENAS	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
5 GONZALEZ	CARDENAS	20200201	20201231	TIEMPO SERVICIO	330
5 GONZALEZ	CARDENAS	20210101	20210930	TIEMPO SERVICIO	270
5 GONZALEZ	CARDENAS	20211001	20211231	TIEMPO SERVICIO	90
5 GONZALEZ	CARDENAS	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
5 GONZALEZ	CARDENAS	20220201	20221031	TIEMPO SERVICIO	270

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,991 días laborados, correspondientes a 1,713 semanas.

Que nació el 17 de octubre de 1960 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso

base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 12,322,687 x 71.34 = $8,791,005

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	17 de octubre de 2022	1 de noviembre de 2022	12,322,687.00	5,644,558.00	1	71.34	8,791,005.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UGPP	5070
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6921

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2022

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) CARDENAS GONZALEZ ALBERTO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2022 = $8,791,005

2023 9,944,385.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	27,526,395.00
Mesadas Adicionales	8,791,005.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	3,303,400.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	33,014,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202302 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CR 9A 99 02 OF 108 1 P WORLD TRADE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

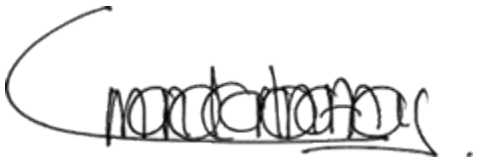
ENTIDAD	DÍAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	5070
COLPENSIONES	6921

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **CARDENAS GONZALEZ ALBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

CLAUDIA LICED SANCHEZ BEDOYA
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14564034467

(415)7707212489984(8020) 000001456403446 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
5 9 1 2 6 8 8	9	Impuestos de Bogotá	3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	5 9 1 2 6 8 8	1 9 7 9 0 9 1 9

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Fresno 2 8 3

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CARDENAS	GONZALEZ	ALBERTO	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 12 7 32 OF 1001

42. Correo electrónico: acardenas@abogadosbogota.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0	3 5 0 5 9 9 9	3 1 2 4 3 5 6 5 4 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	1 9 9 7 0 7 0 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 06 - 01

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 12-08-2020 03:02:57PM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Escaneado con CamScanner